

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4921
RAD. 017-2017-00260-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 02-1837, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 032-2013-00993-00**, se dio por terminado por pago total de la obligación, por tal razón puso a disposición del presente proceso los **REMANENTES** de las medidas embargo allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4923
Rad. 024-2019-00120-00

Santiago de Cali, 13 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4924
RAD. 023-2017-00666-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la liquidación aportada **ORDÉNASE**, allegue el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal **EDIFICIO SANTA CATALINA P.H** en el que conste que la parte demandada también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4927

RAD. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.270.000.oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4930

RAD. 022-2018-00817-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual da respuesta a la orden de la medida sobre el vehículo de placas IPZ604.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4929

RAD. 022-2018-00817-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3.-**GLOSASE a los autos para que obre y conste** la citación que trata el artículo **291 de Código General del Proceso**, dirigido al acreedor prendario.

4.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** líbrese citación que trata el artículo **292 de Código General del Proceso**, dirigido al acreedor prendario **"FINESA S.A"** a la dirección que le fuera enviada la citación para notificación personal. **291 de Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4931

RAD. 01-2012-00827-00

Santiago de Cali, 13 agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** fin de que se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4911

RAD. 015-2017- 00190-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 35.546.633,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-mar-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	14-mar-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	732
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 809.515,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.789.048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.546.633
SALDO INTERESES	\$ 19.789.048
DEUDA TOTAL	\$ 55.335.681

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$55.335.681.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZz

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 AGO 2019**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4912

RAD. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.554.000.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4925
RAD. 026-2018-00757-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, la cual no se aportó el certificado de deuda, expedido por el administrador del Conjunto Residencial, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 117 de 5 agosto de 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

ORDÉNASE allegue el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DEL NORTE P.H**, en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4926

RAD. 04-2019-00034-00

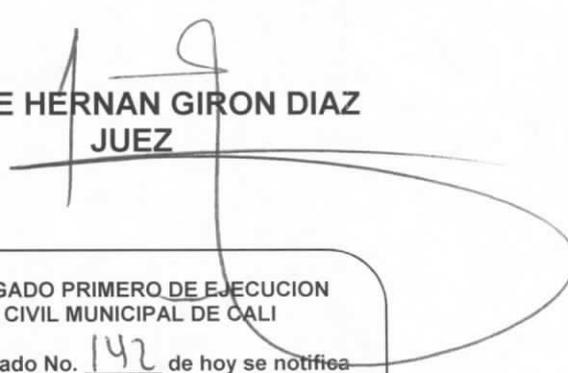
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$27.588.039.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4910

RAD. 015-2018-00667-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 70 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento en cuanto la fecha de los intereses moratorios **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 118 de agosto 6 2018 visto a folio 76 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4919
Rad. 014-2017-00805-00

Santiago de Cali, 13 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4920
RAD. 032-2017-00211-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 02-1837, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 09-2015-00647-00**, se dio por terminado por pago total de la obligación, por tal razón puso a disposición del presente proceso los **REMANENTES** de las medidas embargo allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 19 6 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4913
Rad. 09-2018-00063-00

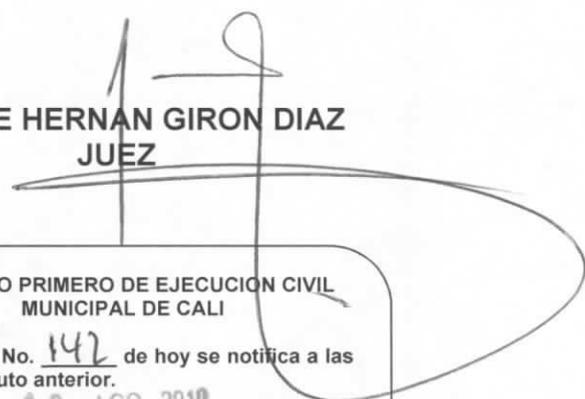
Santiago de Cali, 13 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4914

RAD. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, 13 agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA CÓRRASE traslado por el término tres (3) días a la parte demandante conformidad con el artículo 444 del C.G.P., de las observaciones al avalúo del inmueble objeto del presente asunto presentadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario